



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA – HUILA

**PROCESO** : UNION MARITAL DE HECHO  
**RADICACIÓN** : 41001-31-10-001-2021-00233- 00  
**DEMANDANTE** : LUZ MIRYEN MONTERO OVALLE  
**DEMANDADO** : RICAUTE ANTONIO CHICUE MELENDEZ

Neiva, Nueve (9) de Agosto de dos mil veintiuno (2021).

1.- Por venir y haber sido presentada con el lleno de los requisitos legales, se admite la anterior demanda de Unión Marital de Hecho, propuesta por la señora **LUZ MIRYEN MONTERO OVALLE**, por medio de apoderado judicial, en contra de **RICAUTE ANTONIO CHICUE MELENDEZ**.

2.-En consecuencia, a la demanda désele el trámite indicado en el Art. 368 y siguientes del Código General del Proceso.

3.-Córrasele traslado de la demanda y sus anexos al demandado **RICAUTE ANTONIO CHICUE MELENDEZ**, por el término de veinte (20) días, para que la conteste por intermedio de apoderado judicial, haciéndosele entrega de copia de la misma y los documentos allegados.

4.- Procédase por la parte a efectuar la notificación de la parte demandada en la forma y términos indicados en el Art. 291 del Código General del Proceso o en su defecto según las voces del Art. 8 del Decreto 806 de 2020.

5.- Sobre la solicitud de embargo y secuestro, el Despacho niega dicho pedimento en virtud que para los procesos declarativos como el aquí analizado, no se encuentran prevista dichas medidas cautelares según lo establece el Art. 590 del Código General del Proceso.

**NOTIFIQUESE**

**DALIA ANDREA OTALORA GUARNIZO**

Jueza



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

# JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA - HUILA

SECRETARÍA

NEIVA - HUILA 10 AGOSTO DE 2021

EL AUTO CON FECHA 09 AGOSTO DE 2021, SE NOTIFICA A LAS PARTES POR  
ANOTACION EN EL ESTADO No. 0125

RAMON FELIPE GARCÍA VASQUEZ  
SECRETARIO